



Municipalidad
Provincial de
Cañete

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°053-2020-GAF/MPC

San Vicente de Cañete, 23 de octubre de 2020

VISTOS;

- MEMORANDUM N°2654-2020-GPPTI-MPC; de fecha 16 de octubre de 2020
- INFORME N°1330-2020-FIG-GODUR-MPC, de fecha 12 de octubre de 2020;
- MEMORANDUM N°0834-2020-GAF-MPC, de fecha 9 de octubre de 2020;
- INFORME LEGAL N°559-2020-GAJ-MPC, de fecha 7 de octubre de 2020;
- MEMORANDUM N°0813-2020-GAF-MPC, de fecha 5 de octubre de 2020;
- INFORME N°1238-2020-FIG-GODUR-MPC, de fecha 1 de octubre de 2020;
- PROVEIDO N°283-2020-GAJ-MPC, de fecha 30 de setiembre de 2020;
- CONTRATO N°006-2019-MPC/SERVICIOS, de fecha 16 de julio de 2019;
- INFORME N°0389-2019-MFPR-GODUR-MPC, de fecha 11 de abril de 2019;
- INFORME N°190-2019-PPQS-SGOPPI-MPC, de fecha 8 de marzo del 2019;
- INFORME N°051-2019-MEAC-SGOPPI-UF-MPC, de fecha 8 de marzo del 2019;

TERMINOS DE REFERENCIA.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y su modificatoria por el Artículo único de la Ley N°30305, expresa que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, economía y administrativa en los asuntos de su competencia", concordante con el Artículo II del Título **eliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades**. La autonomía que la Constitución otorga a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, se entiende por gastos públicos al conjunto de erogaciones que realizan las entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones, para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales.

Que, los actuados se tienen que vuestro despacho mediante Memorandum N°0759-2020/GAF/MPC, indicó que para fines de viabilizar el reconocimiento de deuda, y que estando ante un nuevo ejercicio presupuestal, solicita opinión legal para realizar el reconocimiento de deuda a través de un acto resolutivo, referenciando al aspecto procedimental según la **Directiva N°01-2016-MPC "Directiva General de Requerimiento y Contrataciones de Bienes y Servicios Cuyos Montos sean Iguales o Menores a 8UIT, de la Municipalidad Provincial de Cañete"**; el Código Civil, Artículo 1954°; el Artículo 39° de la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del Estado y el Artículo 39° del Reglamento de la misma Ley de Contrataciones del Estado.

Que, mediante la Adjudicación Directa y de Menor Cuantía N°033-2008-CEPI/MDA, quedando adjudicada al postor para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto denominado **RECONSTRUCCIÓN DE TRAMO 1-821 – PASAJE VIRGEN DEL CARMEN, DISTRITO DE SAN VICENTE DE CAÑETE, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO LIMA**".

...///



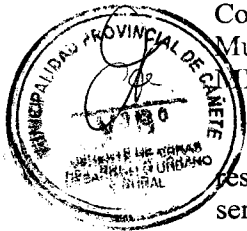
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Página 2/2
Resolución N°053

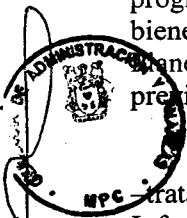
Que, en referencia la Directiva General de Requerimiento y Contratación de Bienes y Servicios cuyos montos iguales o menores a 8 UIT, de la Municipalidad Provincial de Cañete, específicamente en el párrafo 6.1.3. determina "Todos los requerimientos deberán sujetarse a los criterios de razonabilidad y objetividad y ser coherentes con la contratación en función a los objetos y metas contenidos en el plan operativo y/o Plan Estratégico Institucional. Los plazos de entrega y de ejecución de los bienes y servicios a contratar serán establecidos por el área usuaria en los términos de referencia y/o especificaciones técnicas".



Que, conforme a los antecedentes expuestos, se ha verificado que el área usuaria ha remitido los términos de referencia para la contratación de servicios de consultoría; no obstante, no se ha proseguido el aspecto procedimental establecido en la citada Directiva General de Requerimiento y Contratación de Bienes y Servicios cuyos montos sean iguales o menores a 8 UIT, de la Municipalidad Provincial de Cañete, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N°120-2016-AL-PC, que deben tenerse en cuenta para la atención de los requerimientos de servicios.



Que, dicha Directiva señala que los órganos y unidades orgánicas de la Municipalidad, son los responsables de elaborar las especificaciones técnicas y/o términos de referencia del bien y/o servicio, respectivamente, definiendo con precisión las características, cantidad y condiciones de los bienes y servicios que requieran para el desarrollo de sus funciones, los cuales deben estar programados en sus cuadros de necesidades y/o en el Plan Operativo Institucional. De requerirse bienes y/o servicios no programados en el cuadro de necesidades deberán solicitar a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Tecnología de la Información, la habilitación del marco presupuestal, previo a su envío a la Gerencia de Administración y Finanzas.



Que, al mismo tiempo, la citada directiva determina en el numeral 6.1 que los requerimientos tratándose que los servicios de consultoría, es una contratación menor a 8 UIT- deberán contener: Informe del área usuaria, requiriendo y sustentando el servicio, indicando la habilitación del marco presupuestal; pedido a través del Sistema Integrado de Gestión Administrativa - SIGA e impresión del mismo debidamente suscrito; y, términos de referencia y/o especificaciones técnicas (Anexos N°01, N°02 y N°03 según corresponda).

Que, continuadamente, la Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza obtiene las cotizaciones, los cuales deberán cumplir con los términos de referencia, que de acuerdo con el Cuadro comparativo de precios identificará al proveedor seleccionado, estando expedito para solicitar la certificación presupuestal, el proveedor de servicios deberá contar con su Registro Nacional de Proveedores Vigente (RNP), la actividad o giro de negocio de la persona natural debe estar vinculado con el objeto del servicio a contratar.

Que, seguidamente dicha Sub Gerencia solicita certificación presupuestal a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Informática, con dicha certificación la Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza procede a emitir la Orden de Servicio a nombre del proveedor, notificándole una copia de la orden para la ejecución del servicio, con las firmas correspondientes se remite a la Gerencia de Administración y Finanzas, para su aprobación; consecutivamente, se procede a realizar las acciones de registro de la fase de compromiso en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), remitiéndose copia de la orden de servicio al área usuaria para la supervisión de la ejecución del servicio contratado y la emisión de la conformidad respectiva.





GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Página N°/3

Resolución N° 053

Que, asimismo, la **Directiva de Tesorería N°001-2007-EF/77.15**, aprobado por Resolución **Directoral N°002-2007-EF-77.15** (en adelante Directiva), en su Artículo 6 señala:

“Artículo 6.- Información de los compromisos para la programación de la ejecución financiera

6.1 Para efectos de la ejecución financiera y demás operaciones de tesorería, el monto total de los compromisos debe registrarse en el SIAF-SP, de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos legalmente en la etapa de ejecución presupuestal, debidamente sustentados con los documentos que señalan las normas vigentes, no debiendo exceder el límite ni al período fijado a través del respectivo Calendario de Compromisos.

6.2 Los datos relacionados con el Gasto Comprometido, tales como la Meta Presupuestaria y Cadenas de Gasto aplicables, deben ser reflejo de la documentación sustentatoria, debiendo contar con la correspondiente conformidad de los responsables de su verificación, previo al ingreso de los datos en el SIAF-SP, a fin de evitar posteriores solicitudes de regularización y reasignación.

6.3 El número de registro SIAF-SP del Gasto Comprometido debidamente formalizado debe ser consignado en el documento sustentatorio de esta etapa de la ejecución”.

Que, asimismo, el artículo 17 del Decreto Legislativo N°1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, respecto a la Gestión de pagos, determina:

“17.1 La gestión de pagos implica el manejo del pago de las obligaciones con cargo a los Fondos Públicos centralizados en la CUT, sobre la base del registro del Devengado debidamente formalizado.

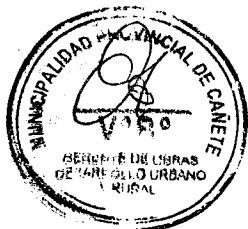
17.2 El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda:

1. Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos.
2. Efectiva prestación de los servicios contratados.
3. Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa.

17.3 La autorización para el reconocimiento del Devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa. (...).”

Que, conforme se ha expuesto en precedente, las normativas han previsto los requisitos, formalidades y procedimientos los cuales deben observarse para la contratación de servicios menores UIT; no obstante, en los actuados no se aprecia los documentos sustentatorios el que indique la habilitación del marco presupuestal, pedido a través del Sistema Integrado de Gestión Administrativa SIGA e impresión del mismo debidamente suscrito que debiera formalizarse en el procedimiento, como tampoco se ha solicitado la habilitación del marco presupuestal, lejos de cumplir con las formalidades mencionadas se ha formalizado los Contratos:

- **CONTRATO N°006-2019-MPC/SERVICIOS – CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORIA**, para la elaboración del expediente técnico del proyecto: **“RECONSTRUCCIÓN DE TRAMO 1-821 – PASAJE VIRGEN DEL CARMEN, DISTRITO DE SAN VICENTE DE CAÑETE, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO LIMA”**, suscrito en fecha 16 de julio de 2019, por el monto de S/.20,000.00.





Que, la normativa contenida en el Decreto Supremo N°017-84-PCM que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a Cargo del Estado contiene normas que reglan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa.

Que, la norma en comento señala en su artículo 3 que se entiende por Crédito, las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio.

Que, dicho Reglamento señala que el procedimiento es promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia, el subsiguiente artículo 7, determina que el organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídicos internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente. Asimismo, señala dicho reglamento en su artículo 8, que la resolución mencionada en el artículo precedente, será expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo.



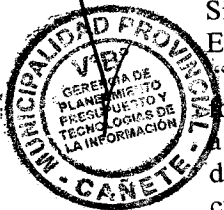
Que, bajo dicho marco normativo, corresponderá a este despacho, el de evaluar la documentación técnica en sujeción al marco normativo de la materia, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar para los funcionarios y servidores públicos que viabilizaron la contratación de servicios sin contar con los requisitos, formalidades y procedimientos establecidos en la normativa comentada, habida cuenta que obra en los presentes actuados la conformidad de recepción de servicios por parte del área usuaria, con lo cual se sustenta que la entidad ha recepcionado los servicios descritos.



Que, al mismo tiempo, resulta relevante mencionar que ante un posible proceso judicial, los hechos que se sustentan en los documentos técnicos encausados revelan la existencia de la prestación efectiva del servicio, no obstante, en el caso que vuestro despacho viabilice el pago del servicio prestado, resulta relevante verificar el efectivo cumplimiento de los requisitos constitutivos del enriquecimiento sin causa, entre ellos, aquel referido a que las prestaciones del contratista se hubiesen ejecutado de buena fe. Agregado a ello, sustanciar el costo beneficio ante un posible proceso judicial.



Siendo importante la Opinión N°037-2017-DTN del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, ha concluido lo siguiente:



3.1. Sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios que incumplieron con los requisitos, formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado para llevar a cabo sus contrataciones, es importante señalar que el proveedor que con buena fe ejecuta determinadas prestaciones a favor de una Entidad, sin que medie un contrato que los vincule o sin cumplir con algunas de las formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado, podría requerir una indemnización por el precio de mercado de dichas prestaciones, en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa recogido en el artículo 194° del Código Civil.





3.2. Asimismo, por un lado, corresponde a cada Entidad decidir si reconocerá el precio de las prestaciones ejecutadas por el proveedor en forma directa, o si esperará a que el proveedor perjudicado interponga la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente, siendo recomendable que para adoptar cualquier decisión sobre el particular la Entidad coordine, cuando menos, con su área legal y su área de presupuesto. Por otro lado, para que proceda reconocer al proveedor el precio de mercado de las prestaciones ejecutadas, el proveedor perjudicado debe haber ejecutado las referidas prestaciones de buena fe.

3.3. A partir de la entrada en vigencia de la actual normativa de contrataciones del Estado, la vía correspondiente para resolver las controversias referidas a enriquecimiento sin causa o indebido, pago de indemnizaciones o cualquier otra que se derive u origine en la falta de aprobación de prestaciones adicionales es el poder judicial.”

Que, igualmente, en similar caso, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, mediante Opinión Nº199-2018/DNT de fecha 17 de diciembre de 2018, en un análisis respecto a la formalidades, requisitos y procedimientos que se deben cumplir para celebrar un contrato valido en la normativa de Contrataciones del Estado, ha señalado:

“2.1.1.(...)

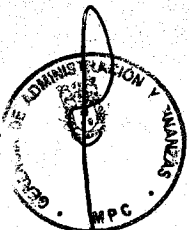
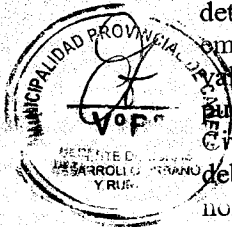
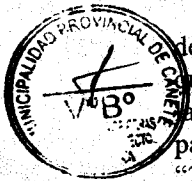
(...)

De lo dicho se puede advertir que la obligatoriedad del pago está determinado por la validez del contrato en el marco de la normativa de Contrataciones del Estado. En consecuencia, el contrato que no se haya formado en observancia de los requisitos, procedimientos y formalidades previstas en la mencionada normativa, no podrá ser fuente de una obligación jurídicamente exigible como es el pago.”

“2.1.3. Sobre el particular, es importante mencionar que la obligación de reconocer una suma determinada en favor del proveedor cuando se ha configurado un enriquecimiento sin causa, no emana de la normativa de Contrataciones del Estado, menos aún del Contrato (pues este no tiene valor para la mencionada normativa); sino de un principio general del Derecho, según el cual “nadie puede enriquecerse a expensas de otro”, que se ha positivizado en el artículo 1954 del Código Civil.” “3.3 Este Organismo no puede determinar cuáles son las formalidades y/o procedimientos que debe observar una Entidad para reconocer una obligación, cuya fuente es distinta al contrato y a la normativa de contrataciones del Estado, pues ello excedería la habilitación legal conferida por el literal o) del artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado, Por tanto, ello deberá ser determinado por la Entidad, como resultado de un análisis del Derecho aplicable (normas, jurisprudencia y doctrina) y de sus normas de organización interna.”

Que, el Decreto Supremo Nº017-84-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a Cargo del Estado contiene normas que reglan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa.

Asimismo, resulta relevante mencionar que ante un posible proceso judicial, los hechos que se sustentan en los documentos técnicos encausados en cada uno de los procedimientos revelan la existencia de la prestación efectiva del servicio, no obstante, en el caso que este despacho viabilice el pago de los distintos servicios prestados, conforme a los sustentos esgrimidos en el Memorandum Nº813-2020/GAF/MPC, resulta relevante verificar el efectivo cumplimiento de los requisitos constitutivos del enriquecimiento sin causa, entre ellos, aquel referido a que las





Página N°/6
Resolución N° 053

prestaciones del contratistas se hubieran ejecutado de buena fe. Agregando a ello, sustanciar el costo beneficio ante un posible proceso judicial.

Que, mediante **Informe N°051-2019-MEAC-SGOPPI-UF-MPC**, de fecha 08 de marzo del 2019 la Bach. Ing. Marcial Elías Adriano Cuya – Responsable de la Unidad Formuladora remite al Sub Gerente de Obras Públicas y Proyectos de Inversión el Término de Referencia (TDR) para el servicio de elaboración de expediente técnico proyecto **“RECONSTRUCCIÓN DE TRAMO 1-821 – PASAJE VIRGEN DEL CARMEN, DISTRITO DE SAN VICENTE DE CAÑETE, PROVINCIA CAÑETE, DEPARTAMENTO LIMA”** para su aprobación.

Que, con **Informe N°190-2019-PPQS-SGOPPI-MPC**, de fecha 08 de marzo del 2019 el Sub Gerente de Obras Públicas formula el requerimiento de consultoría para la elaboración de expediente técnico, adjuntando términos de referencia elaboradas por la unidad formuladora de proyectos.

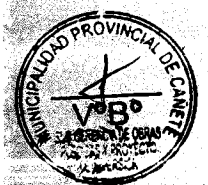
Que, con **Informe N°0389-2019-MFPR-GODUR-MPC**, de fecha 11 de abril de 2019 la Gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural solicita disponibilidad presupuestal. Aparece adjunto el **FORMATO UNICO DE RECONSTRUCCIÓN**, Registro de Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones, con código único de inversiones (IRI) 2451976; no obstante, mediante Memorandum N°1213-2019-GPPI-MPC de fecha 15 de abril del 2019 se referencia que no tiene disponibilidad presupuestal, ya que no se encuentra contemplado en el Presupuesto Institucional 2019.

Que, en fecha 16 de julio de 2019 se suscribe el **CONTRATO N° 006-2019-MPC/SERVICIO – CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORIA**, para la elaboración del expediente técnico del proyecto: **“RECONSTRUCCIÓN DE TRAMO 1-821-PASAJE VIRGEN DEL CARMEN, DISTRITO DE SAN VICENTE, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO LIMA”**, entre la Municipalidad Provincial de Cañete y el Ing. Iván Arturo Yaya Ramos, por el monto de S/. 20,000.00 incluidos los impuestos de Ley, con un plazo de ejecución de 45 días calendarios.

Que, con **Carta N° 002-2019-IAYR**, de fecha 08 de agosto de 2019, **Carta N°003-2019-IAYR**, de fecha 08 de agosto de 2019, **Carta N° 007-2019-IAYR** de fecha 19 de setiembre de 2019 y **Carta N° 008-2019-IAYR** de fecha 21 de octubre de 2019 el Ing. Iván Arturo Yaya Ramos hace entrega del expediente técnico del citado proyecto.

Que, con **Resolución Gerencial N° 214-2019-GM-MPC**, de fecha 23 de setiembre de 2019 se aprueba el expediente técnico denominado: **“Reconstrucción de Tramo 1-821-Pasaje Virgen del Carmen, Distrito de San Vicente, Provincia de Cañete- Departamento Lima”**, cuyo financiamiento asciende a S/. 997,142.84 (Novecientos noventa y siete mil cientos cuarenta y dos con 84/100 soles), con un plazo de ejecución de noventa (90) días calendarios, por la modalidad de contrata, con precios al mes de junio de 2019

Aparece en forma posterior, la **Resolución Gerencial N° 378-2019-GM-MPC**, de fecha 18 de diciembre del 2019 que resuelve aprobar el expediente técnico del proyecto **“RECONSTRUCCIÓN DE TRAMO 1-819 PASAJE SEÑOR DE LOS MILAGROS, DESDE PASAJE SR. DE LOS MILAGROS HASTA AV. 9 DE DICIEMBRE, TRAMO 1-820 PASAJE PUENTE LA SELVA DESDE LA SELVA HASTA LA AVENIDA AV. 9 DE DICIEMBRE Y TRAMO 1-821 PASAJE VIRGEN DEL CARMEN DEL DISTRITO DE SAN VICENTE – VICENTE, PROVINCIA CAÑETE-LIMA”**, con un presupuesto total de S/. 546,417.74, por la modalidad de ejecución por Administración Indirecta (Contrata) y con un plazo de ejecución de 90 días calendarios.





Página N°//7
Resolución N° 053

Que, mediante **Informe N°392-2020-JSCCA-SGOPPI-MPC**, de fecha 24 de julio del 2020 el Sub Gerente de Obras Públicas y Proyectos de Inversión da conformidad de servicio de consultoría por la elaboración del Expediente Técnico denominado **“Reconstrucción de Tramo 1-821-Pasaje Virgen del Carmen del Distrito de San Vicente de Cañete, Provincia de Cañete, Departamento de Lima”** y que habiendo cumplido con el **CONTRATO N° 006-2019-MPC/SERVICIOS** y encontrándose aprobado por la Municipalidad y por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios se recomienda se continúe con el trámite de cancelación respectiva.

Que, con Memorandum N°02654-2020-GPPTI-MPC, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Informática, de fecha 16 de octubre del 2020, informa que para efectos de reconocimiento de deuda de la elaboración del expediente técnico denominado: **RECONSTRUCCIÓN DE TRAMO 1-821-PASAJE VIRGEN DEL CARMEN**, del proyecto genérico denominado; **EXPEDIENTES TECNICOS, ESTUDIOS DE PRE-INVERSIÓN Y OTROS ESTUDIOS-PLAN INTEGRAL PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, en el marco del D.S. 027-2018-PCM, que las cuales fueron para aprobar los proyectos de Reconstrucción con Cambios, al respecto debo señalar, que lo solicitado cuenta con la disponibilidad presupuestal, para lo cual se tiene la cadena programática de gastos detallado:

META : 213 MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA URBANA
C.C : GERENCIA DE OBRAS, DESARROLLO URBANO Y RURAL
TE.FTO : 05 Recursos Determinados
RUBRO : 18 CANON Y SOBRECANON, REGALIAS, RENTA DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES
PARATIDA : 2.6.8.1.3.1 ELABORACIÓN DE EXPEDIENTES TECNICOS S/20,000.00

Que, con **Informe N°706-2020-FIGAG-GODUR-MPC**, de fecha 24 de julio de 2020 el Gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural solicita disponibilidad presupuestal.

En fecha 09 de junio de 2020 el Ing. Iván Arturo Yaya Ramos a través de la **Carta N°01-2020/JAYR**, solicita cancelación por el servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto denominado **“Reconstrucción de Tramo 1-821-Pasaje Virgen del Carmen del Distrito de San Vicente de Cañete, Provincia de Cañete, Departamento de Lima”**.

Que, con **MEMORANDUM N°0759-2020/GAF/MPC**, este despacho con fecha 18 de setiembre del 2020 solicita ampliación de **informe legal N°385-2020-GAJ-MPC**, opinión legal para fines de viabilizar el reconocimiento de deuda, y que estando ante un nuevo ejercicio presupuestal, corresponde realizar el reconocimiento de deuda, a través de un acto resolutivo.

Que, con Informe Legal N°0559-2020-GAJ-MPC, de fecha 07 de octubre del 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica, según los antecedentes y realizado el análisis legal concluye que:

- i. Que, acorde con lo establecido en el artículo 8 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°017-84-PCM, corresponde a vuestro despacho resolver las solicitudes de reconocimiento de deuda mediante acto resolutivo, dejándose a vuestra consideración evaluar los aspectos técnicos facticos en sujeción a la normativa de la materia.

...///



- ii. Que, estando a que se han ejecutado procedimientos sin observar el aspecto procedimental establecido en la Directiva General de Requerimiento y Contratación de Bienes y Servicios Cuyos Montos Sean Iguales o Menores a 8 UIT, de la Municipalidad Provincial de Cañete, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N°120-2016-AL-MPC, se recomienda derivar los presentes actuados a la Secretaria Técnica del PAD para el deslinde responsabilidades.
- iii. Que, en la Opinión N°199-2018/DTN el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado ha señalado "Este Organismo no puede determinar cuáles son las formalidades y/o procedimientos que debe observar una Entidad para reconocer una obligación, cuya fuente es distinta al contrato y a la normativa de contrataciones del Estado, pues ello excedería la habilitación legal conferida por el literal o) del artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado. Por tanto, ello deberá ser determinado por la Entidad, como resultado de un análisis del Derecho aplicable (normas, jurisprudencia y doctrina) y de sus normas de organización interna".

Al Respecto la formalidad exigida por el artículo 1205 para efectuar el reconocimiento de una obligación, existe la siguiente posición: una que avala la tesis del Código Civil, ya que el reconocimiento, al verificar la existencia de una obligación anterior, exige a las partes (o sujeto, en singular, pues podría tratarse de un acto unilateral que genere una obligación, como en el caso de una promesa unilateral de recompensa) seguir la formalidad que la ley impone para la celebración de dicho acto (se entiende que podría adoptarse una formalidad más rígida o que revista mayores seguridades). La ley impone formalidades, justamente, porque quiere que la parte o partes de un acto mediten lo suficiente respecto del mismo, y pueda ser probado fehacientemente porque lo considera relevante.

Que, el reconocimiento de las deudas se encuentra regulado por el Decreto Supremo N°017-84-PCM - Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengado a cargo del Estado, el cual dispone la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes, servicios, y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos; asimismo indica en su Artículo 6°.- El procedimiento es promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia.

Que, las obligaciones de pago contraídas en el ejercicio fiscal anterior, al no haberse afectado presupuestalmente en ese mismo ejercicio, constituyen créditos devengados que debe ser reconocido por la Municipalidad Provincial de Cañete, como adeudos, para su abono correspondiente con cargo al presupuesto del presente ejercicio; bajo ese contexto, es procedente emitir el acto administrativo resolutorio de reconocimiento de deuda;

Que, el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad Provincial de cañete, aprobado con Ordenanza N° 005-2017-MPC, prescribe en su Art 78° que son funciones de la Gerencia de Administración y Finanzas, numeral b) Administrar y supervisar los fondos y valores financieros de la Municipalidad canalizando los ingresos y efectuando los pagos correspondientes por los compromisos contraídos de conformidad con las normas vigentes que rigen el sistema administrativo de tesorería y estando en conformidad a las normas; y en uso de las atribuciones conferidas;



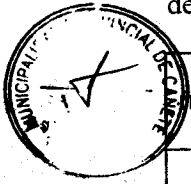
Municipalidad
Provincial de
Cañete

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Página N°//9
Resolución N° 053

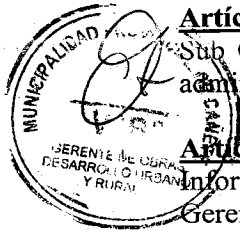
SE RESUELVE:

Artículo Primero: RECONOCER las prestaciones efectivas realizadas, a favor del proveedor por la prestación de servicio Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto denominado **“RECONSTRUCCIÓN DE TRAMO 1-821 – PASAJE VIRGEN DEL CARMEN, DISTRITO DE SAN VICENTE DE CAÑETE, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO LIMA”**, en conformidad por el área usuaria y en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto resolutivo y normas vigentes sobre la materia, según el siguiente detalle:



ITEM	N° Contrato	PROVEEDOR	MONTO
1	006-2019-MPC/SERVICIOS	IVAN ARTURO YAYA RAMOS	S/ 20,000.00

Artículo Segundo: DISPONER, a la Sub Gerencia de Logística Control Patrimonial y Maestranza, Sub Gerencia de Contabilidad y Costos, a la Sub Gerencia de Tesorería realice el procedimiento administrativo del reconocimiento de las prestaciones efectivas realizadas por el proveedor.



Artículo Tercero: ENCARGAR, a la Gerencia de Planeamiento Presupuesto y Tecnologías de la Información, en mérito de sus funciones otorgadas para que certifique y que a través de la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información Racionalización y Estadística, se publique la presente resolución.

Artículo Cuarto: REMITIR, a la oficina de Secretaria Técnica del PAD, estando a que se han ejecutado procedimientos sin observar el aspecto procedimental establecido en la Directiva General Requerimiento y Contratación de Bienes y Servicios Cuyos Montos sean Iguales o Menores a 8 UIT, de la Municipalidad Provincial de Cañete, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N°120-2016-AL-MPC. Se ha derivado los documentos antecedentes con MEMORANDUM N°0881-2020-CAF-MPC, para la Secretaria Técnica del PAD, para el deslinde responsabilidades.



Artículo Quinto: NOTIFICAR, al interesado, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Obras Desarrollo Urbano y Rural, y demás áreas de la Municipalidad Provincial de Cañete, relacionadas con el procedimiento, para su conocimiento y fines.



Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
CPC CÉSAR VLADIMIR LEÓN POLO
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS